Aduana Nacional

CIRCULAR No. 188/2026

La Paz, 03 de agosto de 2026

REF.: TABLA DE COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2026, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

Para conocimiento y difusión, se adjunta la Tabla de Cotizaciones Oficiales y Alícuotas de Regalías Mineras, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2026, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medran.
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L. Aldrin A. Alvarez T. A.N.

D.G.L. Gema Calle P. A.N.

D.G.L. Selena E. Willys C. A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: RST
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET

icontec ISO 9001

SC-CER993651

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2026

MINERAL	UNIDAD	COTIZACIÓN OFICIAL $US	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS EXPORTACIONES %	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS VENTAS INTERNAS %
ZINC	L.F.	1,65	5,000	3,000
ESTAÑO	L.F.	24,33	5,000	3,000
ORO	O.T.	4.053,54	7,000	4,200
ORO de minerales sulfurosos			5,000	3,000
ORO de yacimientos marginales			2,500	1,500
PLATA	O.T.	57,71	6,000	3,600
ANTIMONIO	T.M.F.	21.040,00	5,000	3,000
PLOMO	L.F.	0,84	5,000	3,000
WOLFRAM	T.M.F.	60.663,60	5,000	3,000
COBRE	L.F.	6,21	5,000	3,000
BISMUTO	L.F.	12,56	5,000	3,000
PIEDRA CALIZA	T.M.	21,55	3,500	2,100
PIEDRA CALIZA DE TALLA O DE CONSTRUCCION	T.M.	85,00	3,500	2,100
CONCENTRADOS Y LUMPS	T.M.	97,75	4,000	2,400
PELLET	T.M.	135,59	3,000	1,800
MINERALES TECNOLÓGICOS Y TIERRAS RARAS				
GALIO			5,000	3,000
CADMIO			5,000	3,000
COBALTO			5,000	3,000
MAGNESIO			5,000	3,000
NICKEL			5,000	3,000
PALADIO			5,000	3,000
PLATINO			5,000	3,000
SELENIO			5,000	3,000
MANGANESO			5,000	3,000
TIERRAS RARAS			6,000	3,600
OTROS SIN COTIZACIÓN INTERNACIONAL				
TANTALITA			3,500	2,100
BARITINA			3,500	2,100
PIEDRAS PRECIOSAS Y METALES PRECIOSOS			5,000	3,000
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS			4,000	2,400
INDIO			5,000	3,000
RENIO			5,000	3,000
OTROS MINERALES METALICOS Y NO METALICOS (*)			2,500	1,500
RECURSOS EVAPORÍTICOS				
CARBONATO DE LITIO			3,000	1,800
CLORURO DE POTASIO			3,000	1,800
OTROS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS			3,000	1,800
CLORURO DE SODIO			2,500	1,500
MINERALES DE BORO				
ULEXITA (sin procesar)			5,000	3,000
ULEXITA CALCINADA			3,000	1,800

Ley 535 de 28 de mayo de 2014

VoBo
Nicolas Calderon Cruz
JEFE UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

31/7/2026

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

REGALIAS MINERAS

TABLA DE ALICUOTAS PARA MINERALES DE BORO

LEY DEL OXIDO DE BORO (%)	EXPORTACIONES %	VENTAS INTERNAS %
Hasta 22	5,000	3,000
23	4,917	2,950
24	4,833	2,900
25	4,750	2,850
26	4,667	2,800
27	4,583	2,750
28	4,500	2,700
29	4,429	2,657
30	4,357	2,614
31	4,286	2,571
32	4,214	2,529
33	4,143	2,486
34	4,071	2,443
35	4,000	2,400
36	3,950	2,370
37	3,900	2,340
38	3,850	2,310
39	3,800	2,280
40	3,750	2,250
41	3,700	2,220
42	3,650	2,190
43	3,600	2,160
44	3,550	2,130
45	3,500	2,100
46	3,429	2,057
47	3,357	2,014
48	3,286	1,971
49	3,214	1,929
50	3,143	1,886
51	3,071	1,843
52	3,000	1,800
Mayor a 52	3,000	1,800

(Según DS. 29577)

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 116/2026

La Paz, 31 de julio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado dispone entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo IV del Artículo 351 del Texto Constitucional establece que las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 369 de la Norma Suprema dispone que será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Inciso c) del Artículo 6 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala que entre las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera se encuentra la investigación, formación y desarrollo tecnológico para el cambio cualitativo y cuantitativo de la minería y metalurgia del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la citada Ley establece que, por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 11 de la referida Ley disponen que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus entidades y empresas competentes y con la participación de los actores productivos mineros, promoverá e incentivará la diversificación de las actividades mineras en todo el territorio para explotar racionalmente rocas ornamentales, minerales industriales, minerales evaporíticos, piedras preciosas y semipreciosas, tierras raras y similares. Asimismo, el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus organismos especializados, investigará, conocerá y controlará la presencia de minerales acompañantes al mineral principal, que tengan valor comercial para fines del pago de Regalías Mineras.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 535 señala que se prohíbe la explotación de minerales radioactivos por actores productivos no estatales. El actor productivo minero cuando encontrare en sus áreas minerales radioactivos y tierras raras deberá informar del hallazgo al Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, para que se adopten las medidas que correspondan.

Que la norma legal antes señalada, en su Capítulo I del Título VII, establece el Régimen Regulatorio Minero, el que dispone la aplicación obligatoria de la Regalía Minera – RM en las actividades descritas en el Artículo 224 de la citada Ley.

Que el Parágrafo VI del Artículo 226 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, señala que el Ministerio de Minería y Metalurgia determinará la cotización oficial aplicando el promedio aritmético quincenal en base a la menor de las cotizaciones por transacciones al contado registradas en la Bolsa de Metales de Londres o, en su defecto, en otras bolsas

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA
Av. Mariscal Santa Cruz - Edificio Centro de Comunicaciones, Piso 14
La Paz, Bolivia,
Teléfono: 2-2312784

COPIA LEGALIZADA

internacionales de metales, o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional.

Que el Parágrafo VII del Artículo 226 de la normativa señalada precedentemente dispone que, en el caso de minerales o metales que no se cotizan en bolsas de metales o no se dispone de precios referenciales en publicaciones especializadas, el valor bruto de venta es el valor consignado en la factura comercial de exportación Declaración Única de Exportación – DUE, o será determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia en base a precios referenciales en el mercado interno y externo.

Que el Parágrafo III del Artículo 227 de la Ley N° 535 determina que, en caso de ser necesario determinar una escala específica de alícuotas para un mineral o metal no consignado en las anteriores escalas, el Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará la nueva escala.

Que el Inciso l) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, y sus modificaciones, Organización del Órgano Ejecutivo, determina como atribución del Ministerio de Minería y Metalurgia establecer periódicamente las cotizaciones oficiales de los minerales para su comercialización y el pago de regalías mineras.

Que el Inciso i) del Artículo 69 del Decreto Supremo N° 4857 y sus modificaciones dispone, dentro de las facultades del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, establecer periódicamente las cotizaciones oficiales de los minerales para su comercialización.

Que el Informe Técnico INF/MMM/VMPMRF/DGPMRF/UCF/N°0035/2026, de fecha 31 de julio de 2026, elaborado por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, establece las cotizaciones oficiales de los minerales tomando en consideración las cotizaciones correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2026 de la Bolsa de Metales de Londres; con los promedios obtenidos para cada mineral se aplicaron las diferentes escalas detalladas en los cuadros contenidos en el referido Informe Técnico, cuyos resultados regirán durante la primera quincena del mes de agosto de 2026, para la determinación de las cotizaciones oficiales aplicables a la liquidación y pago de las Regalías Mineras.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/N°0136/2026, de fecha 31 de julio de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, con base en el Informe Técnico INF/MMM/VMPMRF/DGPMRF/UCF/N°0035/2026, concluye que corresponde emitir la Resolución Ministerial que establezca las cotizaciones oficiales de minerales metálicos y no metálicos para la liquidación y pago de las Regalías Mineras correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2026, en aplicación de la normativa vigente.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, y el Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, y sus modificaciones, "Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Establecer las cotizaciones oficiales de minerales metálicos y no metálicos para la liquidación y pago de las Regalías Mineras - RM, las mismas que tendrán vigencia del 1 al 15 de agosto del año 2026, conforme se detalla en los siguientes cuadros, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial. Asimismo,

000003

COPIA LEGALIZADA

serán aplicables las alícuotas vigentes para los minerales tecnológicos y tierras raras, cuando corresponda.

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2026

COTIZACIONES OFICIALES Y ALÍCUOTAS DE REGALÍAS MINERAS
PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2026

MINERAL	UNIDAD	COTIZACIÓN OFICIAL $US	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS EXPORTACIONES %	ALÍCUOTA REGALÍAS MINERAS VENTAS INTERNAS %
ZINC	L.F.	1,65	5,000	3,000
ESTAÑO	L.F.	24,33	5,000	3,000
ORO	O.T.	4.053,54	7,000	4,200
ORO de minerales sulfurosos			5,000	3,000
ORO de yacimientos marginales			2,500	1,500
PLATA	O.T.	57,71	6,000	3,600
ANTIMONIO	T.M.F.	21.040,00	5,000	3,000
PLOMO	L.F.	0,84	5,000	3,000
WOLFRAM	T.M.F.	60.663,60	5,000	3,000
COBRE	L.F.	6,21	5,000	3,000
BISMUTO	L.F.	12,56	5,000	3,000
PIEDRA CALIZA	T.M.	21,55	3,500	2,100
PIEDRA CALIZA DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN	T.M.	85,00	3,500	2,100
MINERALES DE HIERRO				
CONCENTRADOS Y LUMPS	T.M.	97,75	4,000	2,400
PELLET	T.M.	135,59	3,000	1,800
MINERALES TECNOLÓGICOS Y TIERRAS RARAS				
GALIO			5,000	3,000
CADMIO			5,000	3,000
COBALTO			5,000	3,000
MAGNESIO			5,000	3,000
NICKEL			5,000	3,000
PALADIO			5,000	3,000
PLATINO			5,000	3,000
SELENIO			5,000	3,000
MANGANESO			5,000	3,000
TIERRAS RARAS			6,000	3,600
OTROS SIN COTIZACIÓN INTERNACIONAL				
TANTALITA			3,500	2,100
BARITINA			3,500	2,100
PIEDRAS PRECIOSAS Y METALES PRECIOSOS			5,000	3,000
PIEDRAS SEMIPRECIOSAS			4,000	2,400
INDIO			5,000	3,000
RENIO			5,000	3,000
OTROS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS (*)			2,500	1,500
RECURSOS EVAPORÍTICOS				
CARBONATO DE LITIO			3,000	1,800
CLORURO DE POTASIO			3,000	1,800
OTROS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS			3,000	1,800
CLORURO DE SODIO			2,500	1,500
MINERALES DE BORO				
ULEXITA (sin procesar)			5,000	3,000
ULEXITA CALCINADA			3,000	1,800

Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.
(*) Artículo 227, Parágrafo II

VºBº Alvaro Alejandro Cortes Blanco M.M.M.

VºBº Lourdes Nancy Tarqui Blanco M.M.M.

VºBº Jorge Diego Zamorano Fernandez M.M.M.

000002

COPIA LEGALIZADA

REGALÍAS MINERAS
TABLA DE ALÍCUOTAS PARA MINERALES DE BORO

LEY DEL MINERAL %	EXPORTACIONES %	VENTAS INTERNAS %
Menor a 22	5,000	3,000
22	5,000	3,000
23	4,917	2,950
24	4,833	2,900
25	4,750	2,850
26	4,667	2,800
27	4,583	2,750
28	4,500	2,700
29	4,429	2,657
30	4,357	2,614
31	4,286	2,571
32	4,214	2,529
33	4,143	2,486
34	4,071	2,443
35	4,000	2,400
36	3,950	2,370
37	3,900	2,340
38	3,850	2,310
39	3,800	2,280
40	3,750	2,250
41	3,700	2,220
42	3,650	2,190
43	3,600	2,160
44	3,550	2,130
45	3,500	2,100
46	3,429	2,057
47	3,357	2,014
48	3,286	1,971
49	3,214	1,929
50	3,143	1,886
51	3,071	1,843
52	3,000	1,800
Mayor a 52	3,000	1,800

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Marco A. Calderón de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
V°B°
Alvaro Alejandro Arias Blanco
M. M. M.

JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
V°B°
Lourdes Nancy Tarqui Blanco
M M M

PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO II
V°Bo
Jorge Cieco Zamorano Pachajoa
M. M. M.

AHB/ltb/fjzf
HR- I/02195-2026
CC. Arch.

000001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LOCAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 31 de Julio 2020

CERTIFICO:

MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA
ARCHIVO LEGAL
La Paz - Bolivia

Jorge Diego Zamorano Frantanilla
PROFESIONAL
EN ANALISIS JURÍDICO B - UAJ
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA